

## ORDENANZA N° 221/2018

AUTORIZA COMODATO TIPO PARA UTILIZACIÓN DE LOS POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

Valle María, 20 de Diciembre de 2018.

### VISTO:

Que, conforme lo dispuesto en el art. 11. B-5) de la ley 10027 (modificada por ley 10082), dónde establece como competencia y atribución de la Corporación Municipal “el otorgamiento de concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo, las que en ningún caso podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija, en cuyo caso se otorgara por acto fundado”, y;

### CONSIDERANDO

Las solicitudes para la utilización de los postes de alumbrado municipal para prestar servicios de video cable y/o fibra óptica para internet, la intervención del Consejo Deliberante dispuesta en el art. 95 inc. ñ) de la ley orgánica municipal (n° 10082), y la ausencia de un marco normativo y contractual al que ajustarse en el ámbito municipal local;

El Honorable Consejo Deliberante de Valle María, sanciona la siguiente

## ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Apruébase el texto del Contrato Tipo, que como Anexo I forma parte de la presente, a los fines de otorgar el permiso para el uso de columnas y postes de alumbrado de propiedad municipal para apoyar los conductores que transportan señales de televisión por cable y/o fibra óptica, a las firmas que cuenten con las correspondientes autorizaciones de la Municipalidad de VALLE MARÍA para la utilización del espacio aéreo y/o subterráneo.

**Artículo 2º.-** Autorízase al señor Presidente Municipal a suscribir los respectivos contratos aludidos precedentemente cuando los permisionarios así lo soliciten, previa constatación por parte de personal idóneo de la

Municipalidad o de terceros designados por el Señor Presidente Municipal, de la viabilidad del comodato, con el objeto de evitar riesgos para la seguridad de la población, o daños a la propiedad municipal -

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese, archívese.

## **ORDENANZA Nº**

### **ANEXO I**

#### **CONTRATO TIPO DE USO DE COLUMNAS Y POSTES PERTENECIENTES AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

Entre la Municipalidad del VALLE MARÍA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada en éste acto por el Sr. Intendente Municipal, ..... por una parte y por la otra ....., en adelante "LA PERMISIONARIA", representada por el ....., en su carácter de ....., se conviene en celebrar el siguiente contrato:

ARTICULO 1º: OBJETO: "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a "LA PERMISIONARIA" al uso de los postes y columnas de Alumbrado Público de su propiedad, ubicadas en el ámbito de la MUNICIPALIDAD, según el detalle al final, para el tendido de un sistema de distribución de ..... y cuando no afecte el servicio normal que prestan, no signifique modificaciones o deterioros de sus instalaciones y no perturbe, afecte o interrumpa el servicio de alumbrado público.

Asimismo, "LA PERMISIONARIA" se obliga al pago de los Derechos que fija la Ordenanza Impositiva Vigente, de acuerdo a la liquidación confeccionada al efecto, como así también al cumplimiento de lo pactado por el presente.

ARTICULO 2º.- PLURALIDAD DE PERMISIONARIAS: Todo poste y columna de alumbrado público de propiedad municipal podrá ser utilizado por más de una permisionaria, siempre y cuando la totalidad de las cargas mecánicas adicionales provocadas por las instalaciones no supere las tensiones admisibles de las mismas

ARTICULO 3º.- MODIFICACION DE LA INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: Para el caso en que "LA MUNICIPALIDAD" realice remodelación de instalaciones existentes, "LA PERMISIONARIA" deberá efectuar los trabajos de adecuación y sistematización de sus instalaciones a su cuenta y cargo, dentro de un plazo que lo determinará "LA MUNICIPALIDAD" en cada caso. Vencido el cual lo efectuará "LA MUNICIPALIDAD" de considerarlo necesario, facturándole los gastos ocasionados conforme al Artículo 9º.

ARTICULO 4º.- LIMITACION: Los únicos elementos que la Municipalidad permitirá utilizar a "LA PERMISIONARIA" son....., quedando

expresamente aclarado que no autorizará la utilización de otro tipo de sostén que no sean los aquí contemplados.-

ARTICULO 5º.- ALTURA MINIMA DE LOS CONDUCTORES: LA PERMISIONARIA, se compromete a llevar sus conductores de transmisión a una altura no menor de cinco (5) metros sobre veredas y de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50) sobre calzadas y se cumplirán las alturas mínimas dispuestas en las reglamentaciones de otras reparticiones y/o empresas de servicios públicos.

ARTICULO 6º.- RETENCIONES: No se autorizará realizar retenciones en las columnas de alumbrado público donde las mismas actúen como final de línea, sometiendo a las mismas a un tiro unilateral.

ARTICULO 7º.- VINCULACION DE LAS INSTALACIONES: "LA PERMISIONARIA" podrá vincular sus instalaciones a los postes y columnas de alumbrado público, únicamente con las abrazaderas aprobadas por la "LA MUNICIPALIDAD", las cuales llevarán la vaina de P.V.C. de protección e irán pintadas del color asignado en su oportunidad para su identificación.

ARTICULO 8º.- COLUMNAS Y POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO AUTORIZADAS: El número de columnas y postes que se autoriza a utilizar a "LA PERMISIONARIA" es de ....., conforme al cuadro resumen , el cual forma parte integrante como ANEXO al presente contrato, el que deberá suscribirse debidamente.

Asimismo, "LA PERMISIONARIA" se compromete a no aumentar la cantidad de postes y columnas en un número superior al autorizado en el presente contrato, sin el previo consentimiento de "LA MUNICIPALIDAD" .

En caso de incumplimiento de lo pactado, se aplicará el artículo específico del presente, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" a rescindirlo y/o retirar las instalaciones de "LA PERMISIONARIA" a su exclusiva cuenta y cargo.

ARTICULO 9º.- RESPONSABILIDAD: Cuando razones de servicio así lo requieran "LA MUNICIPALIDAD", podrá exigir a "LA PERMISIONARIA" el retiro de sus instalaciones, siendo esta responsable de los daños y/o perjuicios que dicha acción provocare en las de "LA MUNICIPALIDAD" o de terceros.

"LA PERMISIONARIA" será responsable, por sí sola o solidariamente y mancomunadamente (según que el poste y/o la columna sean utilizados en

forma exclusiva o compartidos con otras permisionarias), por los daños y/o perjuicios que produzcan sus propias instalaciones y/o las de otros permisionarios a las instalaciones de "LA MUNICIPALIDAD" y/o terceros.

"LA PERMISIONARIA" no podrá hacer responsable a "LA MUNICIPALIDAD" por los daños que las instalaciones de esta última pudieran ocasionarle a las de "LA PERMISIONARIA", a sus amplificadores, a sus transmisores y a personas o cosas, por tensiones y/o corrientes eléctricas que deriven o afecten a las instalaciones de la última.

Con respecto a los daños y perjuicios que se le causaren a las instalaciones de "LA MUNICIPALIDAD", personas, dependientes y/o terceros, ya sea por contactos eventuales o motivados por roturas de cables, soportes, transmisores, etc. deberán ser abonados íntegramente por "LA PERMISIONARIA". En el caso que hubiera más de una, lo harán solidaria y mancomunadamente, de acuerdo a la facturación que curse "LA MUNICIPALIDAD", dentro de los treinta días (30) corridos de su presentación.

Asimismo, si "LA MUNICIPALIDAD" procediese al retiro de sus instalaciones "LA PERMISIONARIA" no tendrá derecho a reclamo alguno por los daños y lucro cesante que pudiera ocasionarle, cualquiera fuera la motivación por la cual se produjera la remoción de las instalaciones.-

ARTICULO 10º.- GARANTIA: "LA PERMISIONARIA", se compromete a renovar anualmente y a su vencimiento, la póliza de seguro de Caución y de Responsabilidad Civil a favor de "LA MUNICIPALIDAD", por el uso de los postes y columnas de alumbrado público. Su valor, será comunicado fehacientemente por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Dependencia correspondiente.

ARTICULO 11º.- PAGO DE LOS DERECHOS: "LA PERMISIONARIA" abonará un importe por derecho de uso de cada poste y/o columna de alumbrado público, según lo fija la Ordenanza Impositiva vigente anualmente, de acuerdo a la liquidación que a tal efecto realice "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Dependencia correspondiente.

Haga uso o no de los mismos, "LA PERMISIONARIA" se compromete a abonar el importe correspondiente por la totalidad de los postes y/o columnas de alumbrado público cuya utilización se autorice.

"LA PERMISIONARIA" se obliga a declarar anualmente, antes del 31 de marzo de cada año calendario, la cantidad de postes y/o columnas de alumbrado público utilizadas. En el caso particular de que "LA MUNICIPALIDAD" constatare diferencias entre el número de postes y/o columnas de alumbrado público que utiliza y los permitidos, "LA PERMISIONARIA" se obliga a abonar los derechos, por el número de postes y/o columnas de alumbrado público que resulte de dicha diferencia, a valores actualizados y a partir de la puesta en vigencia del presente contrato.

Cualquier inconveniente u observación que pudiera surgir de la liquidación ordinaria o de la que "LA MUNICIPALIDAD" presentare en concepto de reajuste no dará derecho a la "LA PERMISIONARIA" a mantener en suspenso su pago.

Queda convenido que tales divergencias u observaciones serán objeto de trámite o eventuales reajustes por separado.

El pago de los derechos correspondientes será efectivizado, en la Tesorería Municipal conforme la normativa vigente. En caso de mora en el pago de los derechos aludidos anteriormente, se aplicarán las sanciones que prevé la legislación vigente.

ARTICULO 12º.- RESCISION: No obstante las medidas insertas en el Artículo anterior, el incumplimiento por parte de "LA PERMISIONARIA" de las obligaciones expresas e implícitas que contrae en el presente contrato, autoriza a "LA MUNICIPALIDAD" a rescindir de pleno derecho y sin previa intimación judicial o extrajudicial.-

ARTICULO 13º.- PLAZO: El permiso de uso que se otorga mediante el presente contrato es por el término máximo de .....AÑOS, contados a partir del....., fecha a la cual se retrotrae los derechos de uso de las instalaciones y su correspondiente pago, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes. "LA MUNICIPALIDAD", cuando razones de servicio así lo requieran, podrá dejar sin efecto, sin responsabilidad alguna, el permiso de uso objeto de este contrato. En este caso, salvo motivo de fuerza mayor o de servicio, "LA MUNICIPALIDAD" deberá comunicarlo a la "LA PERMISIONARIA" con una antelación no menor de tres (3) meses.

A partir del año de vigencia del contrato "LA PERMISIONARIA" podrá rescindir el mismo comunicando fehacientemente tal decisión con dos (2)

meses de anticipación, previo pago de las obligaciones que emanen del presente.

"LA MUNICIPALIDAD" se reserva el derecho de modificar el contrato en sus aspectos normativos, técnicos y económicos cuando las circunstancias, a solo juicio de "LA MUNICIPALIDAD", así lo requieran a partir del año de vigencia del mismo y comunicado fehacientemente con tres (3) meses de anticipación.-----

ARTICULO 14º.- RETIRO DE LAS INSTALACIONES: En aquellos casos en que "LA MUNICIPALIDAD" proceda al retiro de sus instalaciones "LA PERMISIONARIA" no tendrá derecho a reclamo alguno por los daños que pudiera ocasionarle esta situación. -

ARTICULO 15º.- MANTENIMIENTO: Las tareas de mantenimiento, ya sea preventivo o correctivo de las instalaciones de alumbrado público, que involucren las columnas y/o postes autorizadas, se notificarán a la "LA PERMISIONARIA" con la mayor antelación posible, salvo razones de fuerza mayor. "LA PERMISIONARIA" no tendrá derecho a reclamo alguno por los daños que pudiera ocasionarle esta situación. -

ARTICULO 16º.- La "PERMISIONARIA" ofrece el suministro del servicio de internet a las distintas dependencias de la Municipalidad de Valle María, sea en su edificio de calle ....., como así también en el Balneario Municipal .... y/o todo otro predio y/o edificio que así lo indique la MUNICIPALIDAD en forma fehaciente. El servicio ofrecido lo es a título gratuito y sin contraprestación de la MUNICIPALIDAD, no obstante lo cual, la PERMISIONARIA no podrá dar de baja o negar el servicio a la MUNICIPALIDAD hasta la rescisión o finalización del presente contrato.-

ARTICULO 17º.- JURISDICCION Y DOMICILIO: Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos. A los fines del presente contrato, "LA MUNICIPALIDAD" fija su domicilio legal en calle ..... y "LA PERMISIONARIA" en la.....en los cuales tendrán validez todas las comunicaciones que se efectúen con motivo del mismo..

En prueba de conformidad se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Valle María a los.....días del mes de.....del año .....